

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho vencido el término de traslado de la demanda y sus anexos al demandado, quien no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepciones dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por conducta concluyente: 28 de agosto de 2023

Retiro copias: 29, 30 y 31 de agosto de 2023

Término para pagar: 01, 04, 05, 06 y 07 de septiembre de 2023

Término para presentar excepciones: 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 21 de septiembre de 2023 (No corrieron términos judiciales el 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023 Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023)

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306

RADICADO 2022-00559

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Disponer **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por Defensor de Familia del ICBF Regional Valle, en representación del menor de edad J.C.G., en contra del señor LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., a virtud de la conducta procesal asumida por el ejecutado dentro del término de traslado, como da cuenta el informe secretarial.

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de conciliación del 26 de marzo de 2018, emanada por la Comisaría Octava de Familia Villacolombia de Cali, se fijó la cuota alimentaria del menor beneficiario J.C.G., a cargo del señor LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes; y cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por el doble de la cuota alimentaria mensual, que se incrementarían cada año, de acuerdo al acuerdo al Índice de Precios del Consumidor - IPC. **2.-** Ante el incumplimiento del demandado, señor LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, con base en dicha acta de conciliación, el ICBF a través de defensor de familia, promovió la correspondiente demanda ejecutiva, pretendiendo se libere la orden de pago por las cuotas alimentarias ordinarias y extra ordinarias, desde abril de 2018 a

diciembre de 2022; para un total de \$.16.626.512, más los intereses moratorios, como lo estipula el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído No. 222 del 02 de marzo de 2023, una vez subsanada la demanda, se libró mandamiento de pago ejecutivo, por las cuotas alimentarias no canceladas desde abril de 2018 a diciembre de 2022, por los intereses legales al 0.5% mensual, y las cuotas que en lo sucesivo se causen, disponiendo notificar dicha providencia al deudor en la forma establecida en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Al haber otorgado poder a profesional del derecho, mediante providencia del 25 de agosto de 2023, se tuvo notificado al ejecutado por conducta concluyente el día 28 de agosto de 2023, sin que presentara excepciones dentro del término concedido.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Preliminarmente, se verifica que se encuentran reunidos plenamente los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico – procesal, como son la competencia de la Juez para el conocimiento del asunto, la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, las partes tiene capacidad para serlo y han comparecido válidamente al proceso, la parte demandante actúa por intermedio de defensor de familia y el demandado constituyó apoderado judicial, como lo autoriza la ley.

4.2. Por otra parte, la legitimación en causa no ofrece ningún reparo, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria cuya ejecución se pretende, fue establecida a favor del menor demandante y a cargo del demandado.

4.3. Entrando en materia, tenemos que la finalidad del proceso de ejecución es que el deudor satisfaga al acreedor la prestación a la cual está obligado, conforme al título o documento en que ella conste. En el caso que nos ocupa, aparece de modo claro, expreso y con carácter exigible, las obligaciones que debe satisfacer el ejecutado, señor LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, a favor de su hijo J.C.G., y así se demuestra con el Acta de Conciliación, realizada en la Comisaría Octava de Familia Villacolombia de Cali, título que reúne a plenitud las exigencias de Art. 422 del C.G.P., dando lugar por consiguiente a las órdenes de pago para ser satisfechas por el deudor.

4.4. Pues bien, notificado por conducta concluyente el señor LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO del mandamiento de pago, no hizo pronunciamiento alguno,

es decir, no pagó la obligación ejecutada, ni propuso excepciones, por lo que se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P, que es del siguiente tenor:

"...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

V. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, de condiciones civiles conocidas en el proceso, y a favor del del menor de edad J.C.G., para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, determinadas en el mandamiento ejecutivo, así:

1. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2018.
2. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2018.
3. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2018.
4. Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2018.
5. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2018.
6. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2018.
7. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2018.
8. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2018.
9. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2018.
10. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2018.
11. Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) correspondiente a la cuota extra ordinaria de diciembre de 2018.
12. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2019.
13. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2019.

14. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2019.
15. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2019.
16. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2019.
17. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2019.
18. Por la suma de cuatrocientos quince mil doscientos pesos (\$415.200) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2019.
19. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2019.
20. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2019.
21. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2019.
22. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2019.
23. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2019.
24. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2019.
25. Por la suma de cuatrocientos quince mil doscientos pesos (\$415.200) correspondiente a la cuota extra ordinaria de diciembre de 2019.
26. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2020.
27. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2020.
28. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2020.
29. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2020.
30. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2020.
31. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2020.
32. Por la suma de cuatrocientos veintiún mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$421.884) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2020.
33. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2020.
34. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2020.
35. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2020.

36. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2020.
37. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2020.
38. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2020.
39. Por la suma de cuatrocientos veintiún mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$421.884) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2020.
40. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2021.
41. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2021.
42. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2021.
43. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2021.
44. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2021.
45. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2021.
46. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$445.594) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2021.
47. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2021.
48. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2021.
49. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2021.
50. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2021.
51. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2021.
52. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2021.
53. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$445.594) correspondiente a la cuota extra ordinaria de diciembre de 2021.
54. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2022.

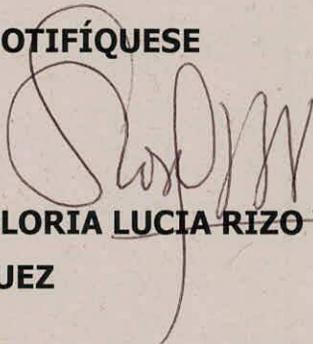
55. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2022.
56. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2022.
57. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2022.
58. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2022.
59. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2022.
60. Por la suma de cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y seis pesos (\$470.636) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2022.
61. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2022.
62. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2022.
63. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2022.
64. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2022.
65. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2022.
66. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2022.
67. Por la suma de cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y seis pesos (\$470.636) correspondiente a la cuota extra ordinaria de diciembre de 2022.
68. Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias vencidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
69. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando por concepto de cuota alimentaria, las que deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., y lo acreditará en el expediente.

SEGUNDO: **CONDENAR EN COSTAS** al ejecutado. Tásense por Secretaría.

TERCERO: **NO FIJAR** AGENCIAS EN DERECHO, a cargo del ejecutado, como quiera que el menor demandante está representado por Defensor de Familia, quien presta un servicio gratuito.

CUARTO: **ADVERTIR** que, conforme al Art. 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario y teniendo en cuenta los depósitos consignados a título del despacho y los entregados a la parte ejecutante, por concepto del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 161

Fecha: 27 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA